

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

5889 *SENTENCIA de 12 de diciembre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 332.6, párrafo primero, del Reglamento Hipotecario, modificado por Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519/98, interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Información Comercial (ASEICO), la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 12 de diciembre de 2000, que contiene el siguiente fallo:

«Que, rechazando la causa de inadmisión aducida por las representaciones procesales de la Administración y Corporación demandadas y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Sorribes Calle, en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas de Información Comercial (ASEICO), debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el artículo 332.6, párrafo primero, del Reglamento Hipotecario redactado por el artículo primero del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por vulnerar la ley, al mismo tiempo que debemos declarar y declaramos que los demás preceptos impugnados del propio Reglamento Hipotecario no son contrarios a derecho, según lo declarado en los fundamentos jurídicos cuarto a séptimo de esta nuestra sentencia, siempre que se interpreten y apliquen respetando lo establecido categóricamente por el artículo 222.1 de la Ley Hipotecaria, de manera que desestimamos el resto de las pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

Presidente: Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago; Magistrados: Excmo. Sr. don Pedro Antonio

Mateos García; Excmo. Sr. don Juan Antonio Xiol Ríos; Excmo. Sr. don Jesús Ernesto Pérez Morate; Excmo. Sr. don José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. don Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. don Francisco González Navarro.

5890 *SENTENCIA de 29 de enero de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 7 del Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 6506/1996, interpuesto por el Abogado del Estado, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 29 de enero de 2001, que contiene el siguiente fallo:

«Que, estimando el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 29 de mayo de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso 78/94, se fija la siguiente doctrina legal: "Los alumnos de la enseñanza militar de formación para el acceso a los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 17/89, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional no tienen derecho a percibir la indemnización por residencia eventual del artículo 7 del Real Decreto 236/1988, aunque hayan ingresado por la modalidad de promoción interna".

Todo ello con respecto a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida.»

Presidente: Excmo. Sr. don Enrique Cancer Lalanne. Magistrados: Excmo. Sr. don Ramón Trillo Torres; Excmo. Sr. don Manuel Goded Miranda; Excmo. Sr. don Juan José González Rivas; Excmo. Sr. don Fernando Martín González.